

Cartagena de Indias, 03 de Julio de 2026
PAC-DR-26-2- 415550

Señor(a):

ESTEILEN GAVIRIA BARRIOS

Dir. Notificación: **SJCAMPANOS K101 38-16**

Dir. Del Predio: **SJCAMPANOS K101 38-16**

Teléfono: **3215998294**

Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a radicado N °415550

Contrato: 706149

Respetado(a) Señor(a) **ESTEILEN GAVIRIA BARRIOS**

PACARIBE S.A.S. E.S.P. dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su reclamación por tarifa por predio desocupado, recibida el día **25 de Junio de 2026** , mediante canal **PRESENCIAL** , para el predio ubicado en **SJCAMPANOS K101 38-16** , en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

(...) **Usuario manifiesta que uno de los predios con póliza mención se encuentra desocupado, menciona que anteriormente había colocado una reclamación y el cobro siguió igual, se valida y se le explica que se había estado aplicando la tarifa de una unidad habitacional habitada y otra desocupada por estrato 2. Mayo 14mt**
(...)

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

En segundo lugar y con relación a los hechos expuestos por el peticionario, nos permitimos informar lo siguiente:

Que una vez verificada la factura Acueducto del mes de **Mayo de 2026** con consumo de 14 metros cúbicos aportada al momento de la radicación y la visita realizada el 26 de junio de 2026 en donde se constató la desocupación del inmueble, se evidencia que cumple con el requisito contenido en el numeral 45 de la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la que dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA= 0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que pasado este tiempo y de continuar desocupado el inmueble deberá nuevamente dar aviso a la empresa del estado en mención, conforme con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

Así las cosas, PACARIBE S.A.S. E.S.P. informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	SI – UNA UNIDAD HABITACIONAL
Cuenta contrato a las que se le concede la tarifa	706149
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	Mayo, Junio y Julio de 2026
Factura inicial en que se refleja el beneficio	Mayo de 2026
Factura con la que debe realizar el nuevo reporte	Agosto de 2026

Es crucial recordar que, para mantener el beneficio de desocupación, que implica la facturación en cero exclusivamente en las variables de recolección, manteniendo los otros cargos, en su mayoría cargos fijos, inicialmente descritas en este documento, es indispensable que el reporte de dicha novedad sea renovado ante la prestadora cada tres (3) meses. El cumplimiento de este requisito periódico asegura la continuidad del beneficio y la correcta aplicación de las tarifas.

Es importante señalar que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el servicio público de aseo no se limita únicamente a la recolección de residuos sólidos, sino que también abarca una serie de actividades que son parte integral de su prestación. Estas actividades incluyen el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el corte de césped, la poda de árboles en espacios públicos, el lavado de áreas públicas y otras labores de mantenimiento que buscan mantener la salubridad y orden en las zonas urbanas y rurales.

Por otra parte, la tarifa que se paga por la prestación de un servicio público domiciliario está vinculada además del nivel de consumo del suscriptor o usuario, también está ligada a otros componentes y costos que son

definidos por las comisiones de regulación. En efecto la Resolución CRA 943 de 2021 contiene las metodologías tarifarias.

Así mismo, es pertinente indicar que, los lotes o inmuebles desocupados, aunque no generan residuos domiciliarios que sean recolectados por el prestador del servicio de aseo, sí se benefician de los servicios de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y demás actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de aseo, por ello están sujetos a su cobro y no pueden ser exonerados.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

PRIMERO: ACCEDER al reclamo presentado por el usuario, en el sentido de facturar tarifa por predio desocupado a la cuenta contrato **706149** a las facturas de **Mayo, Junio y Julio de 2026** que identifican al predio ubicado **SJCAMPANOS K101 38-16** en Cartagena de Indias - Bolívar por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **ESTEILEN GAVIRIA BARRIOS** quién para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación y/o electrónica **SJCAMPANOS K101 38-16** registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

TERCERO: RECURSOS. contra la decisión PAC-DR-26-2-415550 procede el recurso de Reposición ante PACARIBE S.A.S E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

CUARTO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la presente decisión PAC-DR-26-2-415550.

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud. Finalmente lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo <https://www.pacaribe.com/> donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo atencionalcliente@pacaribe.com, presentarla a través de nuestras líneas de atención 6455480 - 6424300 o de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140, Cartagena de Indias, Bolívar en el horario de Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente,



ANA MARÍA CHACÓN
Coordinador de Servicio al Cliente
PACARIBE S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Julieth P